

11 DIC 2019

AF
236

Señor
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO
CIUDAD

DEMANDANTE: Bancolombia
DEMANDADO: DIEGO ALEXANDER DE JESUS FERNANDEZ CASTILLO Y
OTRA
RADICADO: 2018/00154
ASUNTO: Solicitud autorización envío de aviso

ANGELA MARÍA DUQUE RAMÍREZ, mayor de edad y abogada titulada, identificada con Cédula de Ciudadanía Numero 32182355 y con TP 152381 de C S de la J, en calidad de apoderada judicial del demandante BANCOLOMBIA S.A, mediante el presente escrito, solicito al despacho se autorice el envío de la notificación por aviso al correo electrónico del demandado DIEGO ALEXANDER DE JESUS FERNANDEZ CASTILLO y el emplazamiento a la titular HEIDY ANDREA ARANGO ARROYAVE.

Lo anterior, debido a que fue aportado el resultado desde el pasado mes de septiembre.

Señor Juez,

ANGELA MARIA DUQUE RAMIREZ
C.C. 32182355
T.P. 152381

Angela
10 DEC '19 3:22 PM

felix 01



237

Sustanciación	Nº 270
Radicado	05266-31-03-003-2018-00154-00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Diego Alexander de Jesús Fernández Castillo y otra
Asunto	No autoriza aviso, autoriza notificación a través de email

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de que se autorice que la notificación por aviso a DIEGO ALEXANDER DE JESÚS FERNÁNDEZ CASTILLO, sea a través de correo electrónico, se indica que la autorización NO es necesaria, puesto que como lo estipula el inciso final del artículo 292 del C. G. del Proceso, el aviso puede ser remitido directamente por el interesado a la dirección electrónica suministrada. Se advierte, que el aviso debe de cumplir las formalidades del artículo 292, *ídem*, y se debe arrimar al expediente la constancia del acuse de recibido y adjuntar una impresión del mensaje de datos.

A la petición de que se emplace a HEIDY ANDREA ARANGO ARROYAVE, se despachara de manera negativa, puesto que según lo referido en el inciso final del numeral 3 del artículo 291 del G.G. del Proceso, la parte interesada puede comunicar la citación para notificación personal a través de correo electrónico, y, si el citado no comparece, se da aplicación al inciso final del artículo 292, *ídem*. Así las cosas, es innecesario realizar el emplazamiento, dado que, a través de la forma previamente indicada -y advirtiéndose que se suministró una dirección electrónica-, se garantiza la vinculación a la demandada y un mejor derecho de contradicción.

NOTIFÍQUESE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

19

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO
DE ENVIGADO

Envigado, _____, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS
N° _____, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario